

**RES. No.0094/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho.

Vistas la solicitud de información número DGA-2018-0076 recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno abierto, el día 06 junio 2018, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su calidad de Persona natural y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en el que solicita la información siguiente:

Notificación de embargo que poseen para el cierre de la zona franca de Carretera a Comalapa, con la cual cerraron el día 16 de febrero de 2016; de Blue Magdalena por evasión de impuestos.

Nombre del auditor que índico delito de patrimonio contra el estado  
Nombre del Fiscal que decomiso bienes internos dentro de angar.

Nombre del depositario del decomiso (si lo hubiere)

Orden de juez para embargar

Medio por el que desea recibir la información electrónicamente.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si la interesada no cumplió con la prevención efectuada mediante RES. No. 0091/2018/UAIP de fecha 8 de junio de 2018, en el plazo señalado, por lo que se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibile la solicitud de acceso a la Información Pública. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles, en el cual el señor [REDACTED], debió presentar el documento con que está acreditado para tener acceso a dicha información, ya que la misma es de carácter confidencial y exclusiva de su titular o su representante; además debe aclarar el nombre de la empresa a que se refiere y nombre de la zona Franca.

En ese orden de idas el señor [REDACTED], debió subsanar la prevención en los términos establecidos en la misma, para darle continuidad a su solicitud la cual no fue subsanada a la fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de la solicitud de información número DGA-2018-0076 de fecha 6 de junio de 2018, realizada por el peticionaria; lo anterior sin perjuicio que la interesada pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos,

**RESUELVO:**

**Declarase Inadmisibile** la solicitud de información número DGA-2018-0076 de fecha 6 de junio de 2018, presentada por el señor [REDACTED], ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección General de Aduanas, en el que solicitaba:

Notificación de embargo que poseen para el cierre de la zona franca de Carretera a Comalapa, con la cual cerraron el día 16 de febrero de 2016; de Blue Magdalena por evasión de impuestos.

Nombre del auditor que índico delito de patrimonio contra el estado  
Nombre del Fiscal que decomiso bienes internos dentro de angar.

Nombre del depositario del decomiso (si lo hubiere)

Orden de juez para embargar.

En la cual debió presentar el documento con que está acreditado para tener acceso a dicha información, ya que la misma es de carácter confidencial y exclusiva de su titular o su representante; además debe aclarar el nombre de la empresa a que se refiere y nombre de la zona Franca, la cual no fue subsanada a la fecha; en ese sentido se archivará el expediente correspondiente de la solicitud de acceso a la Información Pública número DGA- 2018-0076 de fecha 6 de junio de 2018, por las razones antes explicadas; lo anterior, sin perjuicio que la interesada pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos. **Notifíquese**, a la interesada al correo electrónico [REDACTED], por ser el medio proporcionado. Archívese el presente expediente administrativo.



*Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información  
Dirección General de Aduanas*